

REPUBLICA DE CHILE  
ADMINISTRACION INTRIOR  
I. MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO



**ORDENANZA DE ASEO DE LA COMUNA DE SAN  
PABLO**

ORDENANZA N°02

**CAPITULO 1  
LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS**

**ARTICULO 1º:**

La presente ordenanza se aplicará respecto de los bienes nacionales de uso público y todas aquellas calles y pasajes particulares entregadas al uso público, (artículo 3º letra d), artículo 5, letra d), artículo 10º y artículo 21 de la ley 18.695.)

**ARTICULO 2º:**

Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos, desechos y substancias en la vía pública, parques y jardines o en los cauces naturales y artificiales; sumideros y otras obras en acequias, ríos o canales. Asimismo se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.

**ARTICULO 3º:**

La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias, y obras de arte en general, que atraviesan sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas en los sectores urbanos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales y desgués de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

Los dueños de un acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan.

El incumplimiento de estas obligaciones hará responsable a los dueños del acueducto del pago de las indemnizaciones que procedan, sin perjuicio del pago de la multa que fije el competente, de acuerdo con el artículo 31 de la presente ordenanza.

#### ARTICULO 49

Queda prohibido botar escombros y otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal.

Los papeles sólo podrán botarse en los recipientes instalados con este fin.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad, como arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares, sin permiso expreso del propietario.

#### ARTICULO 59

Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquiera clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que haya caído a la vía pública, faenas que deberán ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito vehicular y de peatones.

Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

#### ARTICULO 69

Sólo podrá transportarse desperdicios, arena, ripio, tierras u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que pueden escurrir o caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido.

#### ARTICULO 79

Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseada las veredas, bandejoneras o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere menester.

La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente si fuere necesario y antes de las 08:00 hrs. sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales se acumule una cantidad apreciable de basuras durante el transcurso del día.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

#### ARTICULO 89

Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en bolsas para su retiro en la vía pública.

#### ARTICULO 99

Todos los Kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

#### ARTICULO 109

Queda prohibido en las vías públicas:

- a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, cuando se haga desde las puertas y balcones;
- b) arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios, a excepción de lo establecido en el artículo 79 de esta ordenanza;
- c) que los propietarios de animales domésticos, saquen o dejan salir a sus animales a hacer sus necesidades biológicas, y si ello ocurriera, deberán, por sus propios medios, proveer a su limpieza total;
- d) quemar papeles, hojas o desperdicios tanto en la vía pública, como en sitios eriazos y antejarines o en patios, y
- e) barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior;

#### ARTICULO 119

Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de desecho, tales como lugares de venta de loterías, helados o de otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

#### ARTICULO 129

Los terminales de locomoción colectiva, deberán disponer de receptáculos para basura, de las características señaladas en el capítulo IV, y mantener barrido y aseado del sector correspondiente.

#### ARTICULO 139

Se prohíbe carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en los postes de alumbrado, árboles, aceras, cierros, muros o similares. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante.

## CAPITULO II

### RECOLECCION DE BASURAS

#### ARTICULO 149

La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales.

Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales o industriales que no excedan de 200 litros diarios.

#### ARTICULO 159

La municipalidad podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda de la cantidad señalada en el artículo 14, previa solicitud y pago adicional de este servicio, por parte de los interesados.

Los residuos industriales putrescibles, cuya recolección por el servicio municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

#### ARTICULO 169

La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) escombros;
- b) restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades;
- c) enseres del hogar o restos de los mismos;
- d) los residuos comerciales o industriales que excedan de 200 litros salvo en el caso señalado en el artículo 15;
- e) residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección y
- f) los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas etc.,) como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc).

#### ARTICULO 179

Los desperdicios hospitalarios, señalados en la letra f) del artículo 16, deberán ser incinerados o eliminados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud.

La Municipalidad denunciará a dicho organismo, de los hechos constitutivos de esta infracción, para su sanción de acuerdo a las normas del código Sanitario.

#### ARTICULO 189

Se prohíbe depositar en las bolsas de basuras materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

#### ARTICULO 199

Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

CAPITULO III  
ALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIARIA

ARTICULO 209

En edificios o casa de hasta tres pisos de altura, la basura domiciliaria se podrá almacenar en bolsas que cumplan con las características establecidas en el capítulo IV de la presente ordenanza.

Los edificios de cuatro o más pisos de altura, deberán cumplir con las normas que determine al respecto el Servicio de Salud.

ARTICULO 219

En aquellas casas o edificios de hasta tres pisos de altura que se arrienden por piezas, el encargado deberá disponer las bolsas de uso común para almacenar la basura de todos los ocupantes del inmueble, los que cumplirán con las normas fijadas en el capítulo IV, de esta ordenanza, debiendo estimarse una producción mínima de 4 litros por persona y por día, y una capacidad de almacenamiento de por lo menos 20 litros por habitante.

CAPITULO IV  
RECIPIENTES PARA BASURA

ARTICULO 229

La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de material plástico, confeccionadas de acuerdo a la norma chilena oficial Nch 1812 contemplada en el D.S. 206, Interior - "D.O" 23-4-80.

ARTICULO 239

Previa autorización de la Municipalidad, la basura podrá depositarse en contenedores o usarse otros sistemas debidamente justificados.

ARTICULO 249

El personal Municipal procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplen con las exigencias de la presente ordenanza, cursándose el denuncia correspondiente.

CAPITULO V  
EVACUACION DE BASURAS DOMICILIARIAS

ARTICULO 259

Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector municipal, como norma general, y en las bolsas reglamentarias ya señaladas. Se prohíbe, en consecuencia, mantener las bolsas en el vía pública antes del paso del camión.

Se exceptúan, de esta disposición, los vecinos que vivan en pasajes, o calles interiores de conjuntos habitacionales que sólo tengan acceso a una vía pública y los que teniendo más de un acceso, sus calzadas tengan un ancho igual o inferior a 4 metros; en estos casos los vecinos deberán entregar la basura, en bolsas reglamentarias, a la entrada del pasaje o calle, antes de la hora que pasa el camión recolector por el lugar.

#### ARTICULO 269

Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de la vivienda.

#### ARTICULO 279

La basura no podrá desbordar de las bolsas, para la cual ellas deberán presentarse amarradas.

#### ARTICULO 289

Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en la vía pública. Igualmente, se prohíbe entregarla a los funcionarios municipales encargados del barrido en las vías públicas.

#### ARTICULO 299

La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si no lo hiciera, podrá la Municipalidad denunciar a los propietarios al servicio de salud correspondiente en materias de salud pública y bienestar higiénico del país según artículo 39 del código sanitario, pudiendo además la municipalidad ordenar la construcción de cierros exteriores en los sitios eriazos, en uso de la facultad que les confiere el artículo 81, letra b), de la ley de urbanismo y construcciones (dictámen 24.170 de 1991.)

### CAPITULO VI SANCIONES

#### ARTICULO 319

Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas que irán desde 1/4 de unidad tributaria mensual hasta 5 unidades tributarias mensuales, correspondiendo su conocimiento al juez de Policía local, previa denuncia de particulares afectados, de carabineros o inspectores municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el código sanitario.